



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DE:	DAVID VALDEZ SIERRA
CONTRA:	EDERLY CRUZ GODOY
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2024-00038-00</u>
ASUNTO:	AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita el retiro de la demanda y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que, dentro del término de ejecutoria del auto del 09 de febrero de 2024 que rechazó la presente demanda por competencia, la parte actora solicita el retiro de la demanda, en estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva adelantada por **DAVID VALDEZ SIERRA** en contra de **EDERLY CRUZ GODOY**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente,

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**